

Artículo 9. “Análisis del impacto del régimen de incorporación fiscal en las Pyme de la ciudad de Piedras Negras Coahuila”.

"Analysis of the impact of the tax incorporation regime on SMEs in the city of Piedras Negras Coahuila".

Vásquez Hernández, Aidé;
Ballesteros Medina, Laura Lorena;
Espinoza Torres, Roberto; Nagay Aguirre, Jorge.

Resumen

El objetivo de este trabajo fue analizar el impacto de la incorporación al régimen fiscal en el cumplimiento de las obligaciones tributarias en las pequeñas y medianas empresas, de la ciudad de Piedras Negras, con el fin de lograr su permanencia en el mercado del sector económico al que pertenecen. Para ello se aplicó un instrumento de campo diseñado por la Academia de Contaduría del Instituto Tecnológico de Piedras Negras a una muestra representativa de los contribuyentes registrados como REPECOS. Dentro de los resultados más relevantes son: aumento en la carga fiscal, y financiera y la necesidad de contar con profesionales para cumplir con las obligaciones fiscales.

Palabras clave

Carga fiscal, PYME, REPECOS, RIF.

Abstract

The objective of this work was to analyze the impact of incorporation into the tax regime on the fulfilment of tax obligations in small and medium-

sized enterprises, in the city of Piedras Negras, in order to achieve their stay in the sector's market economic stake. For this purpose, a field instrument designed by the Accounting Academy of the Instituto Tecnológico de Piedras Negras was applied to a representative sample of taxpayers registered as REPECOS. Among the most relevant results are: increased tax, and financial burden, and the need for professionals to meet tax obligations.

Keywords

Tax burden, SME, REPECOS, RIF.

Introducción

A finales del 2013 todo pequeño contribuyente desarrollaba actividades empresariales registrados como Régimen de Pequeños contribuyentes ante el Sistema de Administración Tributario presentando únicamente una declaración anual y tributando con sólo un pago bimestral ante recaudación de rentas del municipio en su entidad, con el propósito de analizar los cambios para este grupo de microempresarios se desarrolló el presente análisis de la situación en la que se enfrentaron los micro y pequeños empresarios en la localidad de Piedras Negras Coahuila.

El Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), aprobado por el Congreso de la Unión en 2013, estableció un punto de entrada a la formalidad para los micronegocios del país; dicho régimen fue diseñado para ser transitorio y al mismo tiempo otorgar certeza, al ofrecer reducciones del impuesto sobre la renta que disminuyen de forma gradual durante 10 años, condicionando estos beneficios graduales al cumplimiento permanente de sus obligaciones fiscales; de tal manera que una vez que el contribuyente en el

desarrollo de su actividad económica haya alcanzado la madurez y estabilidad fiscal, transitará a un nuevo régimen fiscal.

En este contexto a inicios del año 2014 el nuevo régimen tributario, acogió a un alto número de personas físicas que no tenían el volumen elevado de ventas, sino además pequeños empresarios que se les consideró para darles la oportunidad de autoempleo al contar con ciertos beneficios fiscales, sin ver la repercusión que estos cambios pudieran llegar a traer, como el cierre de empresas por altos costos en el cumplimiento tributario, la falta de capacitación para los nuevos métodos y tecnología requerida para lo que no estaban preparados, por ello es de vital importancia visualizar el comportamiento del contribuyentes que ha tributando en este régimen por más de cuatro años, su supervivencia ante el cumplimiento de sus obligaciones, sus consecuencias económicas y posibles apoyos que requieren como en el caso de los contribuyentes de Piedras Negras Coahuila.

Revisión de la Literatura

De acuerdo a la investigación realizado por la Procuraduría de la defensa del contribuyente (PRODECON 2013), menciona que la recaudación del cobro de impuestos en México era muy baja, esto debido a la falta de cultura tributaria y a la complejidad técnica del marco jurídico, que trae como consecuencia la poca inversión en infraestructura necesaria para el crecimiento económico que permita el financiamiento a programas destinados a mejorar bienestar social de la población. Señala que el 80% de los trabajadores independientes estaban clasificados como Régimen de pequeños contribuyentes (REPECOS), durante el año 2000 este se incrementó en un 90% de

trabajadores independientes, lo que justifica que en ese año no existían restricciones de microempresarios en su giro de actividad para pertenecer al régimen REPECOS ni límites para clasificarlo como tal. Señala además que el régimen como tal ocasionó entre los años 2000 al 2010 de acuerdo a datos estadísticos señaladas por el Sistema de Administración Tributario (SAT), una evasión de más del 96% de contribuyentes. (Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, 2013)

Régimen de pequeños contribuyentes.

El régimen de pequeños contribuyentes como lo señala el sistema de Administración Tributario (SAT), conocido como REPECOS es el régimen en el que tributaban los micro y pequeños empresarios hasta el 2013. Dicho régimen se encontraba regulado por La Ley del impuesto sobre la Renta (ISR) publicado en el diario Oficial de la Federación el 1º. De enero del 2002, en su sección III donde señalaba: “Artículo 137. Las personas físicas que realicen actividades empresariales, que únicamente enajenen bienes o presten servicios, al público en general, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de la cantidad de \$2'000,000.00”. (Ley del impuesto sobre la renta, 2002)

En lo que al pago de impuestos menciona: “Los contribuyentes a que se refiere este artículo que inicien actividades podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en esta Sección, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite a que se refiere este artículo. Los contribuyentes a que se refiere este artículo, podrán pagar el impuesto sobre la renta en los términos de esta Sección, siempre

que, además de cumplir con los requisitos establecidos en la misma, presenten ante el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el día 15 de febrero de cada año, una declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior. Los contribuyentes que utilicen máquinas registradoras de comprobación fiscal quedarán liberados de presentar la información a que se refiere este párrafo. Los contribuyentes deberán conservar la documentación comprobatoria de la adquisición de la mercancía de procedencia extranjera, misma que deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación”. (Ley del impuesto sobre la renta, 2002)

“Artículo 138. Las personas físicas que paguen el impuesto en los términos de esta Sección, calcularán el impuesto que les corresponda en los términos de la misma, aplicando la tasa del 2% a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos que obtengan en el mes en efectivo, en bienes o en servicios, un monto equivalente a cuatro veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al mes.

Los ingresos por operaciones en crédito se considerarán para el pago del impuesto hasta que se cobren en efectivo, en bienes o en servicios. (Ley del impuesto sobre la renta, 2002) Continúa diciendo de las obligaciones del régimen de pequeños contribuyentes:

“Artículo 139. Los contribuyentes sujetos al régimen previsto en esta Sección, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Presentar ante las autoridades fiscales a más tardar el 31 de marzo

del ejercicio en el que comiencen a pagar el impuesto conforme a esta Sección o dentro del primer mes siguiente al de inicio de operaciones el aviso correspondiente. Asimismo, cuando dejen de pagar el impuesto conforme a esta Sección, deberán presentar el aviso correspondiente ante las autoridades fiscales, dentro del mes siguiente a la fecha en que se dé dicho supuesto.

- III. Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos de activo fijo que usen en su negocio cuando el precio sea superior a \$2,000.00.
- IV. Llevar un registro de sus ingresos diarios.
- V. Entregar a sus clientes copias de las notas de venta y conservar originales de las mismas. Estas notas deberán reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y el importe total de la operación en número o letra”.

“Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, continuarán llevando la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, durante el primer ejercicio en que se ejerza la opción a que se refiere el párrafo anterior. Cuando los ingresos en el primer semestre del ejercicio en el que ejerzan la opción sean superiores a la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 137 de esta Ley dividida entre dos, dejarán de tributar en términos de esta Sección y pagarán el impuesto conforme a las Secciones I o II, según corresponda, de este Capítulo, debiendo efectuar el entero de los

pagos provisionales que le hubieran correspondido conforme a las Secciones mencionadas, con la actualización y recargos correspondientes al impuesto determinado en cada uno de los pagos”. (Ley del impuesto sobre la renta, 2002)

La reforma para tributar en el nuevo régimen.

El cambio llega a partir de la publicación anunciada en el Diario oficial de la Federación el 26 de febrero del 2012, a lo que se le llamaba régimen de Pequeños contribuyentes señalando: “Que la simplificación administrativa es un factor clave para acelerar la formalización de la economía, lo que requiere eliminar la complejidad en el pago de impuestos, la cual resulta particularmente onerosa para las empresas más pequeñas y que en virtud de ello, en la reforma hacendaria se introdujo en la Ley del Impuesto sobre la Renta, el Régimen de Incorporación Fiscal, en sustitución del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y del Régimen de Pequeños Contribuyentes, para fomentar la formalidad de las personas físicas con actividad empresarial con capacidad administrativa limitada”; (Federación, Diario Oficial de la, 2012)

Límite de Ingresos para tributar: “Que, en el nuevo Régimen de Incorporación Fiscal, las personas físicas con ingresos de hasta dos millones de pesos anuales podrán obtener una serie de beneficios fiscales para el cumplimiento y pago de sus contribuciones, preparándolos para su inserción en el régimen de tributación general”; (Federación, Diario Oficial de la, 2012)

Sobre la el pago del impuesto al valor agregado el nuevo régimen está obligado considerando: “Que si bien los pequeños contribuyentes que tributan hasta el 31 de diciembre de 2013 en el

Régimen de Pequeños Contribuyentes, previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, están obligados al pago del impuesto al valor agregado, cumplen con esta obligación a través del pago de la cuota integrada de todos los impuestos federales, la cual es estimada por las entidades federativas que tenían celebrado convenio de coordinación administrativa en materia fiscal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”; (Federación, Diario Oficial de la, 2012)

En cuanto a la facturación refiere “Que dichos contribuyentes no están obligados como REPECOS a emitir facturas, ya que sólo están obligados a emitir notas de ventas por operaciones mayores a 100 pesos, en las cuales no trasladan en forma expresa y por separado el impuesto al valor agregado a que, en su caso, estuviera sujeta la operación; (Federación, Diario Oficial de la, 2012)

Señala nueva forma de tributar el impuesto sobre la renta y acreditar el impuesto al valor agregado en operaciones al público en general “Considera necesario que por el ejercicio de 2014 se otorgue a los contribuyentes que opten por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, a que se refiere la Sección II, del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir del 1 de enero 2014, un estímulo fiscal consistente en una cantidad equivalente al 100% del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios, que deba trasladarse en la enajenación de bienes o prestación de servicios, que se efectúen con el público en general, el cual será acreditable contra el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, según se trate, que se deba pagar por dichas operaciones; estímulo que está condicionado a que no se traslade al adquirente

de los bienes o servicios cantidad alguna por concepto de los impuestos mencionados, así como que cumplan con la obligación de proporcionar la información relativa a los ingresos obtenidos y las erogaciones realizadas, incluyendo las inversiones y la información de la operaciones con sus proveedores". (Diario Oficial de la Federación, 2012)

Metodología.

La población objeto de este estudio son las 29932 unidades económicas inscritas en el año 2014 en Recaudación de Rentas del Estado de Coahuila de los cuales 1826 (INEGI 2014) corresponden a la delegación Piedras Negras, de donde se realizó un muestreo por conglomerados, siendo la muestra analizada de 318 empresas.

Este trabajo corresponde a un estudio descriptivo, con un nivel del 95% de confianza y un 5% de margen de error. El instrumento aplicado fue diseñado por profesores acreditados de la carrera de Ingeniería en Gestión Empresarial del Instituto Tecnológico de Piedras Negras

El presente trabajo es un estudio que ha permitido describir el impacto que han tenido los micros y pequeños empresarios durante el cambio de REPECOS, al tributar ahora en el Régimen de Incorporación Fiscal.

Resultados.

Entre los resultados del análisis realizado, destacan los siguientes aspectos: Sobre los beneficios que han estimulado a los micro y pequeños contribuyentes, incorporados al RIF el 54.12 % de los encuestados opinan que es el no pagar el impuesto sobre la renta en el primer año, como lo establece el Artículo primero del decreto, por el que se amplían los beneficios fiscales a los

contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal, pues la Reforma hacendaria vigente a partir de 2014, estableció que la facilidad en el cumplimiento del pago de impuestos representa un factor esencial para que los negocios que se van creando en una economía particularmente los de menor escala, se incorporen de inmediato a la formalidad en la esfera tributaria.

El 22.25 % se sienten beneficiados al expedir facturas, el 21.4 % de los contribuyentes tiene el conocimiento de que sólo pagará IVA cuando facture como está citado en el decreto del 10 de septiembre de 2014, donde la autoridad reconociendo la limitada capacidad administrativa de las personas físicas que tributan en el Régimen de Incorporación Fiscal, consideran que es necesario el establecimiento de un mecanismo opcional simplificado que les permita a los contribuyentes realizar el cálculo de los impuestos al valor agregado, y en su caso , el especial sobre producción y servicios, de manera más sencilla y clara, utilizando para ello sólo la información básica derivada del registro de sus ventas, respecto de las operaciones que estos contribuyentes realicen o no el público en general, ya que éstas representan un porcentaje significativo de dichas operaciones, generando con ello una menor carga administrativa, un menor costo asociado al pago de impuestos y propiciar un mejor cumplimiento fiscal. El 14.25 % desconoce los beneficios fiscales que existen. El 79.15 % de los contribuyentes encuestados, indican que sí le ha afectado el cambio de Régimen Fiscal de REPECO a RIF.

Sobre los cambios al 57 % le afectan que hay más trámites que se deben gestionar en medios electrónicos, el 2.8 % opinan que se invierte más tiempo en la utilización de estos medios, el 20.20% opinan que requieren de servicios

profesionales para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y el 10.42 % opinan que les implica pagar más impuestos, lo que puede explicarse por haber pasado de la informalidad a la formalidad. Solamente el 12 % de los encuestados señalaron estar de acuerdo con las reformas y el nuevo Régimen en el que tributan. Algunas opiniones expresadas por los contribuyentes son que prefieren regresar al Régimen de REPECOS, lo que significa contar con una cuota fija bimestral, menos obligaciones, reducir trámites y otros opinan que la nueva reforma les permite contar con nuevos beneficios fiscales, aunque sugieren mejorar el funcionamiento de la página del Servicio de Administración Tributaria.

Los resultados permitieron desarrollar una tabla comparativa que refleja resultados de otros estudios realizados sobre el impacto del cambio tributario de los microempresarios, antes REPECOS y el Régimen de Incorporación Fiscal en el que actualmente tributan.

REPECOS (hasta el 2013)	RIF RÉGIMEN ACTUAL (a partir del 2014)	SITUACIÓN QUE AFRONTA EL MICRO EMPRESARIO Y PEQUEÑO EMPRESARIO EN EL RÉGIMEN RIF
Artículo 137. Las personas físicas que realicen actividades empresariales, que únicamente enajenen bienes o presten servicios, al público en general, podrán optar por	Artículo 111.Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional,	n RIF el impuesto se calcula del total de los ingresos menos las deducciones propias de la actividad aplicando la tarifa en los términos y condiciones que establece el artículo 152. (LEY DEL IMPUESTO

pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, cuyos ingresos no rebasen más de 2,000,000. pesos anuales. (Ley del impuesto sobre la renta, 2002). Declaraba n sus impuestos mediante pagos fijos bimestrales, ante recaudación de rentas del Estado.	podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de dos millones de pesos. (LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, 2016). Obliga al contribuyente a tributar mediante una plataforma digital del SAT y determinar su pago bimestral, en el primer año no paga impuesto sólo declara ingresos y egresos, en el segundo año paga el 10% y así va aumentando gradualmente el pago hasta que cumpla 10 años. Los contribuyentes que opten por aplicar lo dispuesto en esta Sección, sólo podrán permanecer en el régimen, durante un máximo de diez ejercicios fiscales	SOBRE LA RENTA, 2016). Las declaraciones bimestrales se presentan mediante el uso de plataforma digital, utilizando clave y/contraseña tramitada ante el SAT. (SHCP. Sistema de Administración Tributaria, 2018). A este respecto en investigación realizada a MiPyme de San Luis Potosí a un salón de belleza señaló que el proceso del cálculo del impuesto es muy engorroso a pesar de otorgarle pláticas a través del servicio de atención al contribuyente , prefirió pagar los servicios de un contador para que realizara los trámites fiscales, erogación que anteriormente solo hacía una vez al año en su declaración fiscal anual". (Guerrero J, 2015)
--	---	---

	<p>consecutivos. “Una vez concluido dicho período, deberán tributar conforme al régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales a que se refiere la Sección I del Capítulo II del Título IV de la presente Ley”. (LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, 2016)</p>	<p>En el estudio realizado por (Domínguez, P .2014). “El uso de herramientas de cómputo, muchas veces no están al alcance de los pequeños negocios”.</p> <p>En investigación realizada a los micro y pequeños contribuyentes de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, el 79.83 % de los contribuyentes afirman que han percibido un cambio importante en la manera de realizar sus actividades comerciales, pues estos segmentos de la población, no contaban con los medios y recursos necesarios para emitir comprobantes fiscales digitales por internet y por lo tanto se vieron forzados a adquirir equipo de cómputo y servicio de internet.</p>
Solo expedían notas de	Realizar facturación a personas físicas	

venta	morales con actividades empresariales	
Se declaraba el impuesto al valor agregado calculado dentro de la misma cuota bimestral.	Para aquellos que realizan operaciones con público en general se aplica un estímulo fiscal consistente en la exención del 100% durante 2014, siempre que no trasladen el IVA a sus clientes, ni acrediten el IVA trasladado por sus proveedores.	
Solo expedían notas de venta.	Se pueden realizar facturación a personas físicas morales con actividades empresariales: los artículos 29, primer y último párrafos y 29-A, tercer párrafo, en relación con el artículo 28 del CFF, los contribuyentes que utilicen "Mis cuentas", podrán expedir CFDI a través de dicha aplicación, utilizando su Contraseña. contribuyente emisor y serán válidos para deducir y acreditar fiscalmente.	Para expedir dichos comprobantes los contribuyentes deben tramitar en la página de mis cuentas el CFDI conocido sello digital del SAT, para expedir las facturas o bien, a través de un proveedor de certificación de CFDI, el cual tiene un costo que antes al tributar en REPECOS, no tenían este gasto y esta complicación. En estudio realizado a los RIF de San Luis Potosí, menciona al respecto: "Toda la

		forma de calcular las cuotas como RIF han cambiado, por mencionar se deben presentar las declaraciones bimestrales en el portal del SAT y se debe seguir un proceso de cálculo que depende de los ingresos y gastos por bimestre del impuesto al que el contribuyente este sujeto, mientras que en REPECOS, se hacía el cálculo del impuesto en base a los ingresos e integraba todos los impuestos una vez al año, posteriormente se pagaba en forma bimestral” (Guerrero Jiménez, 2015).
Se declaraba el impuesto al valor agregado calculado dentro de la misma cuota bimestral.	Para aquellos que realizan operaciones con público en general se aplica un estímulo fiscal consistente en la exención del 100% durante 2014, siempre que no trasladen el IVA a sus clientes.	Es necesario registrar en el portal del SAT, los ingresos, para dejar rastro del ingreso que se declarara en forma bimestral, a través de la plataforma también se puede

		observar todas las facturas (ingresos) que fueron expedidas, así como las recibidas, es decir existe una forma nueva de controlar los ingresos y egresos de todos los contribuyentes registrados ante el SAT. (SAT.GOB.MX, 2018).
--	--	---

Tabla Comparativa REPECOS-RIF

Discusión.

Todo cambio origina entre otras cosas mucha resistencia, en este caso en particular existe además una notable desinformación de parte del Servicio de Administración Tributario, aunada a que los contribuyentes tampoco la solicitan, existen grandes cambios entre los dos regímenes por ejemplo, la forma de registro de los ingresos y egresos, la forma de calcular los impuestos tanto del ISR como del impuesto al valor agregado, cambió la forma de generar el CFDI para desarrollar la facturación a través de la plataforma “ mis cuentas” ” (SAT.GOB.MX, 2018), los microempresarios se han visto obligados a contratar los servicios de profesionales en la materia, elevando los costos e invirtiendo en tecnología para cumplir con las obligaciones fiscales. En estudio realizado en el Estado de San Luis Potosí se señala que dentro de los cambios importantes está la posibilidad de generar facturas electrónicas a los clientes, siendo esto una obligación; que bien puede ser un beneficio ya que al saberla utilizar puede ser una herramienta para atraer nuevos clientes, pero a la vez puede ser una desventaja ya que

por no saber utilizar una computadora y no saber qué hacer si su cliente le pide una factura, incluso llegan a negarla cometiendo así una infracción (Guerrero Jimenez, 2015)

Conclusiones

La economía informal es un fenómeno originado por el crecimiento de la población y su necesidad de satisfacer sus requerimientos básicos. Esta informalidad ha incidido en la baja recaudación tributaria, así como la poca cultura contributiva, aunado esto a la dificultad técnica para facilitar el pago de impuestos. El RIF pretendía dar solución al problema de la informalidad, mediante la simplificación administrativa, sobre todo en las empresas más pequeñas, sin embargo, no se han cumplido las expectativas.

En la región el 83% de los contribuyentes encuestados rechazan por desconocimiento y otras causas el nuevo esquema de tributación. Hay desconocimiento de la reglamentación fiscal y del uso de las tecnologías que el nuevo esquema exige.

Si los resultados encontrados en este estudio se presentan de forma sistémica en el resto del país, existen muchas posibilidades de que se esté fomentando la informalidad en lugar de reducirla, para ello se recomienda que el Sistema de Administración Tributaria forme alianzas con las universidades para la capacitación que requieren los microempresarios para el entendimiento de las normatividades nuevas y sobre todo para uso de las tecnologías.

El potencial tecnológico de las Pyme es muy débil como lo muestran algunos estudios, por lo que es recomendación fortalecerlo, así como buscar formas de financiamiento para la adquisición del mismo.

Referencias

- Domínguez, P. (2014). *ninive.uaslp.mx/jspui/bitstream/i/3532/1/MAD1RPC01501*.
Obtenido de [ile:///C:/Users/Usuario/OneDrive/artículo%20rif/revisión%20bibliográfica%201%20repeco%20la%20muerte%20anunciada.pdf](file:///C:/Users/Usuario/OneDrive/artículo%20rif/revisión%20bibliográfica%201%20repeco%20la%20muerte%20anunciada.pdf)
- Federación, Diario Oficial de la. (2012). *Diario Oficial de la Federación*. México: DOF.GOB.MX.
- Guerrero, J. (04 de Diciembre de 2015). *Universidad Autónoma de San Luis Potosí*. Obtenido: de <file:///C:/Users/Usuario/OneDrive/artículo%20rif/revisión%20bibliográfica%202%20tesis%20repeco%20a%20rif%20para%20pymes.pdf>
- INEGI (2014) Minimonografía. Coahuila de Zaragoza. Censos Económicos 2014 http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/ce/2014/doc/minimonografias/mcoah_ce2014.pdf
- Ley del impuesto sobre la renta. (2002). *III. Régimen de Pequeños Contribuyentes*. México.: Diario Oficial de la Federación.
- Ley del impuesto sobre la renta. (2016). *Régimen de incorporación Fiscal Sección II*. México.
- López R. (2017). *El Impacto de la Reforma Fiscal 2014 en el Régimen de Pequeños Contribuyentes. El caso de Piedras Negras, Coahuila*. Piedras Negras Coahuila.
- Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. (2013). *Documento Técnico-Investigación*. MEXICO: PRODECON.

SAT.GOB.MX. (27 de SEPTIEMBRE de 2018).

PORTAL MIS CUENTAS. Obtenido de <https://rfs.siat.sat.gob.mx/PTSC/RFS/menu/>

SHCP.Sistema de Administración Tributaria. (26

de sept. de 2018). *Declaraciones Incorporación Anual*. Obtenido de <https://rfs.siat.sat.gob.mx/PTSC/RFS/menu/>